

## **Criterios específicos para la realización del mantenimiento higiénico-sanitario en algunas instalaciones**

### *Riego por aspersión*

En caso de que el agua de origen proceda de aguas residuales, se exigirá el cumplimiento del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (Decreto 136/2005, artículo 5).

### *Fuentes ornamentales*

Si las fuentes tienen instalado un circuito de retorno, estarán provistas de un sistema automático de cloración, capaz de mantener una concentración de cloro residual libre que no será inferior en ningún caso a 1,5 mg/l (Decreto 136/2005, artículo 6). El nivel de cloro residual libre se determinará con una frecuencia adecuada al riesgo que entraña la instalación.

Se revisará la calidad microbiológica del agua determinando el recuento total de aerobios, legionelas y protozoos en el agua de la fuente con una periodicidad anual coincidiendo con la temporada estival (Decreto 136/2005, artículo 6). En relación con los protozoos, se determinará amebas, pero sólo en el caso de que haya un brote asociado a esa fuente y que tras sucesivas desinfecciones persista la *Legionella*.